



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00190-00**
CUADERNO: **1**

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el Art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los Arts. 84 y 390 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la solicitud de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** en beneficio exclusivo de la señora **EMMA CECILIA LUQUE DE SALAZAR**, promovida por intermedio de apoderado judicial, por la señora MARIANA SALAZAR LUQUE y bajo el interés legítimo que le asiste en su calidad de hija.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite consagrado en el Capítulo IV de la Ley 1996 de 2019 en concordancia, con el artículo 390 del C. G. del P. **VERBAL SUMARIO.**

3. ORDENAR previo a decidir respecto de la solicitud de medidas provisionales y acorde con el régimen de transición señalado en el Art. 39 de la Ley 1996 de 2019 y por resultar necesario, la realización de la valoración de apoyos y entrevista no estructurada a la señora **EMMA CECILIA LUQUE DE SALAZAR**, por parte del Trabajador Social del Despacho, para que conceptúe sobre:

a) La verificación que permita concluir que el mencionado, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar sus capacidades, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.



c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones del mencionado, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona en situación de vulnerabilidad, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y sus formas de comunicación verbales y no verbales.

Para lo anterior, se señala hora de las **10.00 am** del día **9** del mes de **noviembre** del año **2020**.

ADVERTIR la parte solicitante y su Apoderado Judicial, que para el efecto deberán, facilitar los medios necesarios, disponer lo atinente a traslados de ser necesario y demás, acorde con lo señalado por el Trabajador Social del Despacho.

4. NOTIFICAR esta providencia en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a las personas que puedan actuar como apoyo de la señora **EMMA CECILIA LUQUE DE SALAZAR**, en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos concretos objeto del proceso, mencionadas en la demanda y en la entrevista no estructurada a la mencionada señora por parte del Trabajador Social del Despacho, de conformidad con lo establecido numeral 5º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 3º del Art. 290 del C. G. del P., en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, igualmente que dispone del término de judicial de diez (10) días para pronunciarse al respecto, por otra parte, además de los anexos que ordena el párrafo 2º del Art. 292, se enviarán por el mismo medio, el escrito de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, lo cual se acreditará, aportando los respectivos cotejos.

5. DESIGNAR curador Ad-litem para que represente en este asunto, a la señora **EMMA CECILIA LUQUE DE SALAZAR**, en aras de no vulnerar sus derechos, como quiera que del líbelo y de los documentos anexos al mismo, se evidencia que el mencionado se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

y preferencias, para tal fin se nombra al(a) Doctor (a) _____, quien figura en la lista de auxiliares del Despacho, oportunamente la secretaría le deberá hacer saber de esta determinación, en armonía con las previsiones del artículo 55 del C. G. del P. Por secretaría procédase de conformidad, enviando la comunicación electrónica y/o telegrama correspondientes.

6. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **087**

HOY: **Octubre 26 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria